Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.160-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio; del Distrito Central, siete de febrero de dos mil doce; **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de diciembre de dos mil diez, expediente No.PJ-07122010-2584, por el Abogado **CARLOS ENRIQUE ORTIZ OSORIO,** en su carácter de Apoderado Legal de la IGLESIA EVANGELICA MONTE DE LOS OLIVARES, misma que cambió su denominación a **TEMPLO PENTECOSTÉS MONTE DE LOS OLIVARES,** con domicilio en la Colonia Brisas del Valle, segunda calle, bloque 11, casa No.1, en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos. **RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes **RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No.U.S.L.4673-2011** de fecha **29 de diciembre del 2011,** pronunciándose favorablemente a lo solicitado. **CONSIDERANDO:** Que el **TEMPLO PENTECOSTÉS MONTE DE LOS OLIVARES,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. **CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA,** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **TEMPLO PENTECOSTÉS MONTE DE LOS OLIVARES,** con domicilio en la Colonia Brisas del Valle, segunda calle, bloque 11, casa No.l, en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DEL TEMPLO PENTECOSTES MONTE DE LOS OLIVARES. CAPÍTULO I. CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO 1.-** Créase con el nombre de Templo Pentecostés Monte de los Olivares, como una Asociación Civil de duración indefinida, con domicilio en la Colonia Brisas del Valle, segunda calle, bloque 11, casa No. 1, en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo ejercer sus funciones y extender sus actividades en todo el territorio nacional. **ARTÍCULO 2.-** El Templo Pentecostés Monte de los Olivares es una asociación de interés social, sin fines de lucro, **apolítica debiendo fundamentar su actividad** en principios humanitarios. **ARTÍCULO 3.-** El Templo Pentecostés Monte de los Olivares se regirá por los presentes estatutos, el reglamente interno y demás resoluciones que emanen de los órganos de gobierno en concordancia con la Constitución de la República y demás leyes del Estado de Honduras. **CAPÍTULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO 4.-** El Templo Pentecostés Monte de los Olivares, tendrá como finalidad primordial

la difusión del mensaje cristiano a través de La Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general. **ARTÍCULO 5. -** Los Objetivos Principales del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, son los siguientes: a.- Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la palabra de Dios, Evangelizando al pueblo hondureño y más allá de nuestras fronteras patrias, a través de mensajes público, conferencias, seminarios y retiros. b.- Mantenerse a la disposición del pueblo hondureño en caso de emergencia, de acuerdo a nuestras posibilidades. c.- Brindar enseñanzas bíblicas, cursos, seminarios, talleres, y bajo cualquier otra metodología para la enseñanza cristiana. d.- Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual miembros en particular y de la sociedad en general. Todos sus miembros trabajarán coordinadamente para lograr los objetivos principales del Templo Pentecostés Monte de los Olivares. **CAPÍTULO III. DE SUS MIEMBROS. ARTÍCULO 6.-** Las personas que deseen ser parte del Templo Pentecostés Monte do los Olivares, deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestas a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines del Templo; y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general. **ARTÍCULO 7.-** Los miembros del Templo Pentecostés Monte de los Olivares serán: a. - Miembros Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva. b.- Miembros Activos, los que se asocien a partir de su constitución legal, que hayan hecho votos públicos de consagrar su vida al Señor Jesús y que deseen de manera voluntaria adherirse a nuestro Templo, a guardar los principios bíblicos y a respetar el Reglamento Interno. c.- Miembros Honorarios, aquéllos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional del Templo, d.- Miembros Inactivos, aquéllos que hayan abandonado el Templo y que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y asambleas del Templo de acuerdo con el Reglamento Interno del Templo. **ARTÍCULO 8.-** La calidad de miembros, sus derechos, limitaciones obligaciones se regirán por la palabra de Dios, los presentes estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones especiales que se emitan por los órganos correspondientes. **ARTÍCULO 9. -** Deberes de los miembros Fundadores y Activos del Templo Pentecostés Monte de los Olivares: a) Vivir y estar de acuerdo con la palabra de Dios, la declaración doctrinal, los estatutos y el reglamento interno del Templo. b) Practicar el culto público de acuerdo a la palabra de Dios decentemente y en orden, manteniendo la identidad de nuestro Templo. Llevar una vida de buen testimonio siendo obedientes a los principios de la palabra de Dios, practicando un estilo de vida que honre y glorifique al Señor en pensamiento, palabra y acciones. Practicar la devoción

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

personal y familiar, educar a sus hijos en la palabra de Dios y procurar que la familia entera crezca en la fe, en el conocimiento del Señor Jesús y el compromiso de servirle. Trabajar para Cristo, utilizando sus dones para la edificación y el crecimiento del Templo. c) Practicar una mayordomía correcta de los bienes que Dios nos ha dado, como parte de la misma, sostener el Templo, dando con generosidad los diezmos y ofrendas y asistiendo con regularidad a las reuniones y actividades programadas. d) Respetar y tener en alta estima al Pastor General y demás Oficiales del Templo. **ARTÍCULO 10. -** Derechos de los miembros Fundadores y Activos del Templo Pentecostés Monte de los Olivares: a. - Recibir cartas de traslado y de recomendación, poniendo bajo consideración cada caso. b.- Recibir instrucción bíblica y cualquier apoyo que se estime conveniente. c.- Presentar sus hijos en culto público al Señor Jesús. d.- Celebrar ceremonias matrimoniales en el templo después de dos meses de presentada la solicitud, salvo casos especiales en que se llevará a cabo previa aprobación del Cuerpo Ministerial del Templo Pentecostés Monte de los Olivares. e.- Tener sus servicios fúnebres en el templo. f.- Elegir y ser electos en cargos de dirección. g. - Participar con voz y voto en las asambleas generales. h. - Participar en las comisiones de trabajo. i.- Solicitar informes a los órganos de dirección. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ARTÍCULO 11.-** Conforman los Órganos de Gobierno del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, los siguientes: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. **ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General, legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo del Templo y sus resoluciones expresaran la voluntad colectiva. La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Se integrará por la suma de sus miembros en los porcentajes requeridos. **ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a.- Autorizar el plan de trabajo y presupuesto anual presentado por la Junta Directiva. b.- Aprobar e improbar los estados financieros presentados por la Junta Directiva o comisiones especiales que se nombren. c.- Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como conocer y resolver sobre renuncias o revocación de los mismos. d.- Presentar el proyecto de Estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo. e.- Cualquier otro asunto relacionado con el cumplimiento de los objetivos y funciones del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, que no sea atribuido a otro órgano. **ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a.- Aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los estatutos. b.- Discutir y aprobar la

disolución y liquidación del Templo Pentecostés Monte de los Olivares. c.- Pedir cuentas a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma. d.- Decidir sobre la compra-venta, permuta, e hipoteca de bienes inmuebles de uso general del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, así mismo de cualquier edificación o construcción que sobre ellos se ejecuten. e.- Acordar la admisión de nuevos miembros del Templo Pentecostés Monte de los Olivares. f. - Acordar la declaratoria de pérdida de la calidad de miembro del Templo Pentecostés Monte de los Olivares. g.- Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria y que tenga carácter de urgente. **ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año, en la segunda semana del mes de marzo y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente. **ARTÍCULO 16.-** Las conferencias de La Asamblea General serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya legalmente. La convocatoria se hará a través del Secretario de Actas y Correspondencias o quien lo sustituya legalmente con la indicación de la agenda. Esta convocatoria se hará por los medios que garanticen su conocimiento a todos los miembros y de acuerdo con el reglamento interno o resoluciones que se emitan. Entre la convocatoria y la conferencia debe de existir por lo menos un plazo no menor de quince días calendarios. **ARTÍCULO 17.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, en su sede principal, en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente dos horas después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros inscritos del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, en primera convocatoria, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad, se hará de nuevo quince días después una segunda convocatoria y de no lograrse nuevamente tal cantidad, dicha Asamblea se celebrará válidamente dos horas después con los miembros que concurran. Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomara por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes. **ARTÍCULO 18.-** La Junta Directiva, tendrá poder general de administración para resolver los asuntos de su competencia, con amplias facultades para realizar todos aquellos actos propios de sus atribuciones de acuerdo con los objetivos del

Templo Pentecostés Monte de los Olivares. Se reunirá en sesión por lo menos una vez al mes. **ARTÍCULO 19.-** La representación judicial y extra judicial y el uso de la firma social del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, corresponden a la Junta Directiva por medio de su Presidente o quien lo sustituya legalmente. **ARTÍCULO 20.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Correspondencias, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. **ARTÍCULO 21.-** Los miembros de la Junta Directiva fungirán en sus cargos por periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un solo periodo más. **ARTÍCULO 22.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a. - Ser miembro permanente y activo del Templo Pentecostés Monte de los Olivares. b.- Ser elegido en Asamblea General y estar presente al momento de la elección. c.- Gozar de reconocida solvencia espiritual y moral. d. - Capacidad intelectual para optar al cargo. e.- Ser hondureño o extranjero residente legalmente en el país. **ARTÍCULO 23.-** Las convocatorias para sesiones de la Junta Directiva las hará el Presidente por medio del Secretario de Actas y Correspondencias o quienes legalmente le sustituyan, indicando el lugar, día, hora y agenda de la sesión. El quórum se establece con cinco miembros y sus resoluciones serán por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los presentes, en caso de empate decidirá el presidente con voto de calidad. **ARTÍCULO 24.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva deberán constar en un libro de actas, debidamente autorizados. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de Actas y Correspondencias o quienes legalmente les sustituyan. **ARTÍCULO 25.-** Atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y velar que se cumplan los estatutos, el reglamento interno, las resoluciones de la Asamblea General y demás disposiciones que se emitan en forma legal. b. Emitir disposiciones que considere convenientes para la buena marcha del Templo. c.- Otorgar poderes y revocarlos. d.- Presentar al final del ejercicio social ante la Asamblea General Ordinaria, los estados financieros e informes completos de actividades. e.- Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros o la suspensión de los actuales. f.- Autorizar la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, constituyendo las garantías que fueren necesarias. g.- Llevar un libro de actas para asentar sus resoluciones. h.- Señalar las fianzas que deben rendir las personas que administren fondos. i.- Preparar proyecto de reglamento interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. j.- Realizar la compra-venta y constitución de

servidumbres y demás derechos reales de bienes, previa autorización de la Asamblea General. k.- Las demás de orden administrativo o ejecutivo que de acuerdo a la finalidad del Templo le corresponda. **ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva. a.- Representar legalmente al Templo Pentecostés Monte de los Olivares. b.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. d.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria. e.- Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo. **ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones del Vicepresidente. a.-Sustituir al Presidente en el desempeño de sus atribuciones en su ausencia. b.- Las demás que le señale el reglamento interno o le delegue la Junta Directiva. **ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencias: a.- Llevar los libros de actas. b.- Manejar la correspondencia y dar cuenta a la Junta Directiva. c.- Librar las convocatorias que ordene el presidente o quien haga sus veces. d.- Expedir las certificaciones que correspondan. e.- Dar lectura para su aprobación, de las Actas de la Asamblea anterior. e.- Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo. **ARTÍCULO 29.-** Son atribuciones del Tesorero: a.- Responsabilizarse por los ingresos y egresos del Templo, ejerciendo el control adecuado del uso de los fondos. b.- Llevar los registros contables existentes de la iglesia. c.- Abrir cuentas bancarias a favor del Templo, registrando su firma de forma mancomunada al Presidente. d. - Firmar con el Presidente toda erogación monetaria. e.- Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo. **ARTÍCULO 30.-** Son atribuciones del Fiscal: a.- Llevar control de las operaciones efectuadas y velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones de la Asamblea General. b.- Realizar auditorías contables a los registros del Templo. c.- Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo. **ARTÍCULO 31.-** Son atribuciones de los vocales: a.- Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b.- Cualquier otra función que se les asigne en el reglamento interno o resolución de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 32.-** La pérdida de la calidad de miembro del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, hace automáticamente perder la calidad de directivo al que funja como tal, debiendo ser sustituido de acuerdo a lo establecido en el reglamento. **CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO, ARTÍCULO 33.-** El patrimonio del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, a.- Estará conformado por: Los aportes voluntarios de sus miembros. b.- Las propiedades, donaciones, herencias y legados que reciba. c.- Créditos, derechos y privilegios

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

que se le concedan. d.- Cualquier otro bien que por otro medio lícito adquiera el Templo para alcanzar sus objetivos. Todo bien mueble e inmueble será registrado a nombre del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, y en ningún caso de persona particular.- Se llevará un libro de inventario, en el cual se registrarán los bienes propiedad del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, el cual será custodiado por el Tesorero. **ARTÍCULO 34.-** El uso de los bienes muebles e inmuebles del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, será exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias del Templo; no serán prestados para otros usos fuera de estos. **ARTÍCULO 35.-** El Templo Pentecostés Monte de los Olivares, para el cumplimiento de sus objetivos, podrá adquirir toda clase de bien, mueble e inmueble ya sea a título oneroso o gratuito, debiendo inscribirse los bienes obtenidos ante el Registro de la Propiedad respectivo a nombre del Templo Pentecostés Monte de los Olivos. **ARTÍCULO 36.-** Para la obtención de bienes deberá regirse por lo siguiente: La Junta Directiva en pleno delegará en el Presidente la autorización correspondiente para que acepte en nombre del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, los bienes que sean dados en donación. Para comprar, vender, permutar o hipotecar bienes inmuebles, siempre se requiere de la autorización de la Asamblea General, en cuyo caso la Junta Directiva, delegará en su presidente por ser este, el Representante Legal del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, la realización de la documentación pertinente. **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 37.-** El Templo Pentecostés Monte de los Olivares, se disolverá: a.- Por acuerdo de tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para ese efecto. b.- Por insolvencia en el cumplimiento de sus objetivos. c.- Por cualquier otra causa que hiciere imposible el cumplimiento de sus objetivos. d.- Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo. **ARTÍCULO 38.-** En caso de disolución del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, se nombrará la Junta Liquidadora encargada de realizar los diferentes inventarios necesarios y cancelará las deudas contraídas con terceros, sus bienes muebles e inmuebles, en lo que a su remate se refiere, se destinarán a uno institución análoga que pueda cumplir con los fines señalados, conforme lo decida la Asamblea General. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 39.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 40.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados, enmendados o modificados por resoluciones de la Asamblea General extraordinaria,

convocada para tal efecto. Dichas reformas, enmiendas o modificaciones surtirán efecto a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **ARTÍCULO 41.-** Se prohíbe expresamente al Templo Pentecostés Monte de los Olivares y a sus miembros: a.- Resistirse a cumplir con las leyes Nacionales. b.- Limitar al ciudadano en sus deberes y derechos públicos. c.- Practicar ceremonias o cultos que directamente o indirectamente afecten la salud física y/o psíquica de las personas de tal manera que genera histeria, estados de trance; etc. d.- Producir trastornos en la unidad familiar. e.- Interferir en las ceremonias o actos de otras religiones. f.- Irrespetar los símbolos nacionales. g.-Ejercer actos constitutivos de acciones ilegales y hacer deducciones obsoletas según la legislación nacional que afecten el patrimonio familiar. **ARTÍCULO 42.-** Los ministros o Pastores del Templo Pentecostés Monte de los Olivares, no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política, invocando motivos de religión y valiéndose como medio, para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo. **ARTÍCULO 43.-** El Templo Pentecostés Monte de los Olivares, se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de religión y culto siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, (Artículos 72 y 77 de la Constitución de la República). **SEGUNDO:** EL **TEMPLO PENTECOSTÉS MONTE DE LOS OLIVARES**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **TERCERO: EL TEMPLO PENTECOSTÉS MONTE DE LOS OLIVARES,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida. **CUARTO:** El

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

TEMPLO PENTECOSTÉS MONTE DE LOS OLIVARES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **QUINTO:** La disolución y liquidación del **TEMPLO PENTECOSTÉS MONTE DE LOS OLIVARES,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo. **SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **OCTAVO:** Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción. **NOVENO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE.** (F) **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL".** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de marzo de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

31 D. 2024